



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Acción declarativa
Resolución: Sentencia 000372/2019
IUP: BR2019018625

Intervención:

Demandante
Demandante
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]
[REDACTED]
Anfi Sales S.I.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martín
Pedro Montesdeoca Martín
[REDACTED]

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra
Ana Maria De Guzman Fabra
[REDACTED]

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 7 de noviembre de 2019

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 492/2019, promovido por [REDACTED] y [REDACTED], representados por la procuradora doña Ana María De Guzmán Fabra y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES S.L., representada por [REDACTED] y asistida del letrado [REDACTED] en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] y [REDACTED] demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES S.L., que dio origen a los autos identificados con el número 492/2019.

En el suplico de la citada demanda se decía:

AL JUZGADO SUPlico: Que teniendo por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos acompañados, se sirva admitirlos, tenerme por comparecida y parte en la representación que ostento de mis mandantes, y tener por presentada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra la mercantil "ANFI SALES, S.L.", admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes que fuera reseñado en el hecho primero de esta demanda.

Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada, a pagar a mis mandantes la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (14.660,72 €), resultante de restar a la cantidad total pagada, el importe proporcional correspondiente al tiempo disfrutado por aquél, y añadir el importe de los anticipos entregados, así como

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



G .- INTERESES Y COSTAS

VIGÉSIMO PRIMERO.- El art.1.108 del Código Civil, donde se dice: “ *Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños Y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal*”.

Corresponde, por tanto, debe asumir el pago del interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas. En el presente caso, la cantidad concedida por anticipos es inferior a la solicitada, por lo que la estimación es parcial.

FALLO

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra ANFI SALES S.L.:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 23.02.2007 , con referencia [REDACTED] .
- 2.- Ordeno a ANFI SALES, S.L. restituir a [REDACTED] y [REDACTED] el valor del precio pagado por los contratos, que fue de 17.047,00 €
- 3.- Ordeno a [REDACTED] y [REDACTED] restituir a ANFI SALES, S.L. el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 4.091,28 €
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, S.L. a pagar a [REDACTED] y [REDACTED] la cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (12.955,72 €) . Estas cantidades devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- No procede la aplicación de la sanción del duplo.
- 6.- Declaro sin efecto el certificado de miembro vinculado a este contrato.
- 7.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	11/11/2019 - 13:51:22
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3528ba77f244ed9ed170a63cf081573480518787	
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2019 13:55:18	